



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**

2019 - Año de la Exportación

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-01033833- -APN-DGDMA#MPYT FONDO ESPECIAL DEL TABACO, SALTA  
POA 2019 PROGRAMA DE EXTENSIÓN, CAPACITACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMUNICACIÓN  
\$ 3.699.359,20

---

VISTO el Expediente N° EX-2019-01033833--APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por el cual el FONDO ESPECIAL DEL TABACO eleva a consideración de la citada Secretaría de Gobierno, el Componente: “PROGRAMA DE EXTENSIÓN, CAPACITACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMUNICACIÓN”, Subcomponente: “Programa de Coordinación Operativa para los Pequeños Productores” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2019, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 72 de fecha 26 de diciembre de 2005, suscripto entre la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de SALTA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitud de la Provincia de SALTA se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7° y 27, inciso a) de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 19.800 dispone que el órgano de aplicación y los organismos competentes estudiarán los aspectos socio-económicos de las zonas productoras y aconsejarán las medidas que correspondan adoptarse cuando existan problemas que merezcan un tratamiento especial, diferencial o de emergencia; y el Artículo 27, inciso a) de la misma ley establece que se deberán atender los problemas críticos económicos y sociales de las áreas tabacaleras que se caracterizan por régimen jurídico de tenencia de la tierra con predominio de minifundio.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Programa de Coordinación Operativa para los Pequeños Productores” integrante del Componente: “PROGRAMA DE EXTENSIÓN, CAPACITACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMUNICACIÓN”, se posibilitará costear los gastos inherentes del programa para asistir a los Pequeños Productores Tabacaleros de la Provincia de SALTA.

Que, en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de SALTA ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la CÁMARA DEL TABACO DE SALTA.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que en tal sentido se encuentran en proceso de firma Convenios Bianuales que reemplazarán los Convenios Quinquenales vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 de fecha 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el FONDO ESPECIAL DEL TABACO de la Provincia de SALTA, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2019, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA DE EXTENSIÓN, CAPACITACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMUNICACIÓN”, Subcomponente: “Programa de Coordinación Operativa para los Pequeños Productores”, por un monto total de hasta PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 3.699.359,20).

ARTÍCULO 2°.- El financiamiento del Subcomponente mencionado en el Artículo 1° de la presente medida se aplicará a costear los gastos inherentes del programa para asistir a los Pequeños Productores Tabacaleros de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 3°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, se aplicará del siguiente modo: a) la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 217.878,20) se destinará al rubro Bienes de Consumo, correspondiendo hasta la suma de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 98.878,20) al Parcial 1 “Combustible y Lubricantes”, hasta la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL (\$ 38.000.-) al Parcial 2 “Útiles, Libros e Impresos”, y hasta la suma de PESOS OCHENTA Y UN MIL (\$ 81.000.-) al Parcial 3 “Elementos para la Conservación de Automotores” y b) la suma de hasta PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 3.481.481.-) al rubro Servicios No Personales, correspondiendo hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL (\$270.000.-) al Parcial 1 “Comunicaciones”, hasta la suma de PESOS TRES MILLONES DIEZ MIL QUINIENTOS (\$ 3.010.500.-) al

Parcial 2 “Honorarios a Terceros”, hasta la suma de PESOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (\$ 97.231.-) al Parcial 3 “Viáticos y Movilidad”, hasta la suma de PESOS NOVENTA MIL (\$ 90.000.-) al Parcial 4 “Conservación de Automotores”, hasta la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 3.750.-) al Parcial 5 “Gastos Bancarios” y hasta la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-) al Parcial 6 “Otros Servicios”.

ARTÍCULO 4º.- La transferencia de la suma de hasta de PESOS OCHENTA Y UN MIL (\$81.000.-) correspondiente al Parcial 3 “Elementos para la Conservación de Automotores” en el rubro Bienes de consumo, podrá hacerse efectiva luego de recibida a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la presentación del detalle de los insumos y cantidades que se estiman utilizar junto con los TRES (3) presupuestos correspondientes por cada insumo y la correspondiente constancia de inscripción ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.), organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 5º.- La transferencia de la suma de hasta de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS (\$ 3.370.500.-) correspondientes a los siguientes Parciales del rubro Servicios No Personales, podrá hacerse efectiva luego de recibida a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la documentación detallada: Parcial 1: “Comunicaciones” por la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL (\$ 270.000.-) a la presentación de la documentación respaldatoria de lo ejecutado en el rubro por el antecedente o a la presentación de los TRES (3) presupuestos requeridos por normativa junto con el detalle de cantidad de publicaciones que se estiman que se efectuarán, Parcial 2: “Honorarios y Retribuciones a Terceros” por la suma de PESOS TRES MILLONES DIEZ MIL QUINIENTOS (\$ 3.010.500.-) correspondiente a las contrataciones previstas hasta la presentación de los contratos firmados con los agentes y las correspondientes constancias de inscripción ante AFIP vigentes, Parcial 4: “Conservación de Automotores” por la suma de PESOS NOVENTA MIL (\$ 90.000.-) hasta la presentación del detalle de los servicios que se estiman realizar y a la presentación de los TRES (3) presupuestos exigidos por la normativa y las correspondientes constancias de inscripción ante la mencionada ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.).

ARTÍCULO 6º.- El Organismo Responsable será la SECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 7º.- El Organismo Ejecutor será la CÁMARA DEL TABACO DE SALTA.

ARTÍCULO 8º.- Apruébanse el período de ejecución correspondiente al formulario G: “Cronograma de actividades” y el Anexo correspondiente a la operatoria para la evaluación de la ejecución, que registrado con el N° IF-2019-40481070-APN-SSA#MPYT, forma parte integrante de la presente medida. En caso de que el organismo responsable argumente causas atendibles, que ameriten la modificación de los cronogramas y operatorias aprobados precedentemente, las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO a fin de evaluar su correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 9º.- Cumplido lo establecido en los mencionados Artículos 3º y 4º, el monto aprobado por el Artículo 1º de la presente medida podrá ser girado en DOS (2) etapas según el citado Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 10.- El monto aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO-5200/363-L.25465-FET-Rec.F.Terc. y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora N° 45312437/47 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal Salta, Provincia de SALTA, perteneciente a la Administración Fondo

Especial del Tabaco de la Provincia de SALTA, la cual está censada en el MINISTERIO DE HACIENDA para recibir los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 11.- El monto aprobado por el Artículo 1º será transferido desde la Cuenta Corriente Recaudadora, a la cuenta bancaria Ejecutora 3-100-0940038528-5 del BANCO MACRO S.A. Sucursal N° 100 de Salta a nombre de F.E.T. DESARROLLO P/Pequeños Productores Tabacaleros.

ARTÍCULO 12.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 13.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1º de la presente resolución el Organismo Ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos correspondientes los mismos caducarán automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 14.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del Subcomponente detallado en el Artículo 1º de la presente resolución, el Organismo Ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles de no ejecución, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la referida Secretaría para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 15.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente -o parte de él- de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 16.- La citada Secretaría, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2019, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 17.- Regístrese, comuníquese y archívese.